



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 97152

Acta 3

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
(ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.) vs. ASIRIA ESTHER PARRA
DE CODINA**

Téngase en cuenta la renuncia de poder presentada por la apoderada de la recurrente Electricaribe S.A. doctora Rosalyn Ahumada Rangel, allegada ante la secretaría de esta corporación mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2023. Lo anterior de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Luego de verificar en el Sistema de información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- su calidad de abogado, se reconoce personería al doctor Julio Alexander Mora Mayorga, con tarjeta profesional n.º 102.188 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de

Electricaribe S.A. E.S.P., quien a su vez sustituye poder al abogado Jhon Alexander Flórez Sánchez, con tarjeta profesional n.º 241.565 del Consejo Superior de la Judicatura. Ambos en los términos y para los efectos de los memoriales allegados.

La demanda de casación presentada por la recurrente Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (Electricaribe S.A. E.S.P.), en este asunto satisface las exigencias formales externas de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Córrase traslado, en calidad de opositora, a Asiria Esther Parra de Codina, por el término legal.

Notifíquese y cúmplase.



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero
Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 198740F89D124B3D47EF4C01CCE193C40D441E88004DCBCD47FE15010AF23AD2

Documento generado en 2024-02-07